



NUR <25754-60-00-392-2018-00153-00
Ubicación 10042
Condenado ANDRES FELIPE ARIZA
C.C # 1024531311

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del QUINCE (15) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 15 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <25754-60-00-392-2018-00153-00
Ubicación 10042
Condenado ANDRES FELIPE ARIZA
C.C # 1024531311

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 17 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 257546000392201800153
Ubicación: 10042
Condenado: ANDRES FELIPE ARIZA
Cédula: 1024531311
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO

METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"

Bogotá, D.C., Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de conceder la medida sustitutiva de prisión domiciliaria a favor de ANDRES FELIPE ARIZA, conforme a la solicitud que antecede.

ANTECEDENTES PROCESALES

El 28 de agosto de 2019, el Juzgado 2 penal Municipal con Función de Conocimiento de Soacha (Cundinamarca), condenó a ANDRES FELIPE ARIZA como coautor penalmente responsable de la conducta punible de hurto calificado agravado, a la pena de 72 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Por los hechos materia de condena, ANDRES FELIPE ARIZA fue capturado el 14 23 de febrero de 2020.

El 26 de mayo de 2020, este Despacho Judicial avocó conocimiento del presente asunto.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se recalca que los hechos materia de condena tuvieron lugar el 16 de febrero de 2018, por lo que se estudiará la solicitud con fundamento en el artículo 38 Código Penal con la modificación introducida por la Ley 1409 de 2014.

Para su estudio se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones, a saber:



“Artículo 22. Modifícase el artículo 38 de la Ley 599 de 2000 y quedará así:

Artículo 38. La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión. La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión consistirá en la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el Juez determine. (...) “

Artículo 23. Adiciónese un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

1. Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos.
2. Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2° del artículo 68ª de la Ley 599 de 2000.
3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al Juez de Conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - a. No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;
 - b. Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
 - c. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial; que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
 - d. Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del INPEC para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que le impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.” (Subrayas y Negrilla fuera del texto).

Lo anteriormente planteado, debe estudiarse a la luz del artículo 32 de la Ley 1709 de 2014 314 de la Ley 906 de 2004, que expresa:

“Artículo 32. Modifícase el artículo 68ª de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión



domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión, lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal." (Subrayado y negrilla del Despacho).

Así las cosas, de acuerdo con la postura actual de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, la interpretación conjunta y sistemática de los artículos 38B y 68A de la Ley 599 de 2000 permite concluir que es posible conceder la prisión domiciliaria siempre que:

- i) La persona sea condenada por delito reprimido con pena mínima que sea igual o inferior a 8 años (art. 38B, n. 1).
- ii) El delito por el cual se profiere la condena no sea de aquellos referenciados en el inciso 2° del artículo 68A de la Ley 599 de 2000 (art. 38B, n. 2).
- iii) El sentenciado carezca de antecedentes penales por delito doloso, cualquiera que sea, dentro de los cinco años anteriores, por hechos cometidos con anterioridad a los que motivan la condena (art. 68A, inc. 1).

En el asunto que ahora se examina, es fácil concluir que no se cumple la exigencia contenida en el numeral 2° del artículo 38B de la Ley 599 de 2000, puesto que el delito de hurto calificado por el cual se condenó a ANDRES FELIPE ARIZA se encuentra excluido del beneficio deprecado, conforme al artículo 68A del Código Penal.



Este primer análisis permite concluir que no es posible la concesión de la medida sustitutiva pretendida, por lo tanto, el buen comportamiento durante el tiempo de privación de la libertad y el arraigo familiar y social resultan situaciones totalmente intrascendentes en el estudio de la prisión domiciliaria. Además, se precisa que a la fecha el peticionario no ha cumplido la mitad de la sanción penal, lo que no permite realizar el estudio de la medida sustitutiva contemplada en el artículo 38G del Código Penal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

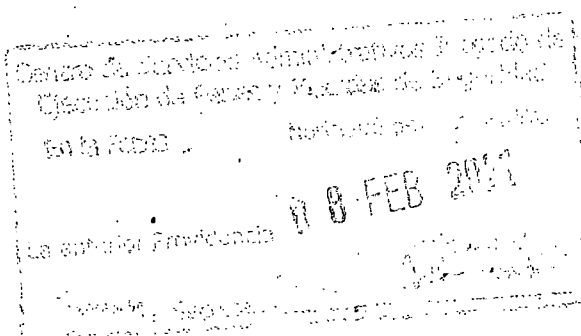
Primero.- Negar a ANDRES FELIPE ARIZA la prisión domiciliaria conforme al artículo 38B del Código Penal, por los motivos expuestos.

Segundo.- Por el Centro de Servicios Administrativos remitir copia de esta providencia al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá, para que figure en la hoja de vida del penado.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA





**JUZGADO 3 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P4
pasillo 3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 10042

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 15/1/21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 20 ene 2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Andres F Ariza

CC: 1024531311

TD: 1041946

HUELLA DACTILAR:



Doctor

Juzgado tercero ejecución de penas Bogotá dc
E. S. D.

Ref.: Recurso de apelación

Yo: ANDRES ARIZA mayor de edad, domiciliado y residente en. CARCEL PICOTA. de BOGOTA DC, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1024531311, en ejercicio, obrando en nombre PROPIO mayor de edad, domiciliado y residenciado por medio de este escrito presento ante usted Recurso de Apelación contra el acto administrativo que emitió en concejo superior de la rama jurídica.

Hechos

1. yo solicite ante el juzgado el día 20 de diciembre del año 2020 que se me otorgara casa por cárcel y se me esta negando y siento que es injusto ya que en este momento la cárcel esta con un brote terrible del virus y sé que yo tengo un domicilio donde podría estar en este momento que es seguro para mí y pues también se que la puedo acceder ya que mi delito no fue tan grave por lo que le solicito se revise bien mi caso y así poder obtener mi solicitud y poder estar en este tiempo tan difícil con mi núcleo familiar.

Agradezco se revise mi caso en la menor brevedad posible

ATENTAMENTE

ANDRES ARIZA

CC:1024531311

TELEFONO DE INFORMACION:3204111244

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: martes, 26 de enero de 2021 1:37 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: RECURSO
Datos adjuntos: ANDRES ARIZA APELACION.docx

Marca de seguimiento: Flag for follow up
Estado de marca: Marcado

De: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 25 de enero de 2021 10:01 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RADICADO

De: Juzgado 03 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogota - Bogota D.C. <j03pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 25 de enero de 2021 7:47
Para: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RADICADO

Buenos días

Remito para los fines pertinentes.

Cordialmente

Juzgado 3° Penal de Circuito de Bogotá

De: tatiana garcia <tatiana.tg590@hotmail.com>
Enviado: viernes, 22 de enero de 2021 1:54 p. m.
Para: Juzgado 03 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogota - Bogota D.C. <j03pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICADO

Enviado desde Correo para Windows 10

Lun 25/01/2021 1:00 PM

Para: Johanna Alexandra Umaña Orrego <jumanao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (14 KB)

ANDRES ARIZA APELACION.docx;

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Monday, January 25, 2021 9:10:51 AM

To: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: RECURSO DE APELACION NI10042-3 ARCHIVO

De: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 25 de enero de 2021 10:01 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO

De: Juzgado 03 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogota - Bogota D.C. <j03pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 25 de enero de 2021 7:47

Para: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO

Buenos días

Remito para los fines pertinentes.

Cordialmente

Juzgado 3° Penal de Circuito de Bogotá

De: tatiana garcia <tatiana.tg590@hotmail.com>

Enviado: viernes, 22 de enero de 2021 1:54 p. m.

Para: Juzgado 03 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogota - Bogota D.C. <j03pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Doctor

Juzgado tercero ejecución de penas Bogotá dc

E. S. D.

Ref.: Recurso de apelación

Yo: ANDRES ARIZA mayor de edad, domiciliado y residente en. CARCEL PICOTA. de BOGOTA DC, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1024531311, en ejercicio, obrando en nombre PROPIO mayor de edad, domiciliado y residenciado por medio de este escrito presento ante usted Recurso de Apelación contra el acto administrativo que emitió en concejo superior de la rama jurídica.

Hechos

1. yo solicite ante el juzgado el día 20 de diciembre del año 2020 que se me otorgara casa por cárcel y se me esta negando y siento que es injusto ya que en este momento la cárcel esta con un brote terrible del virus y sé que yo tengo un domicilio donde podría estar en este momento que es seguro para mí y pues también se que la puedo acceder ya que mi delito no fue tan grave por lo que le solicito se revise bien mi caso y así poder obtener mi solicitud y poder estar en este tiempo tan difícil con mi núcleo familiar.

Agradezco se revise mi caso en la menor brevedad posible

ATENTAMENTE

ANDRES ARIZA

CC:1024531311

TELEFONO DE INFORMACION:3204111244

